



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE QUINCE DE MARZO DE 2023**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce y veinticinco horas del quince de marzo de 2023, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión Dña. Francisca Asensio Villa, en calidad de Primer Teniente de Alcalde, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

No asiste el Sr. Alcalde D. Joaquín Hernández Gomariz, cuya ausencia ha sido excusada.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE 01/03/2023 Y EXTRAORDINARIA DE 09/03/2023. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 01/03/2023 y el acta de la sesión extraordinaria del día 09/03/2023.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERÍO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANÍA DE LOS PALACIOS DE LORQUÍ, SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes:

Con fecha de 8 de julio de 2022, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 911 /2022, (expediente nº 2379/2022) en cuya parte dispositiva se expresa en los siguientes términos:

Primero.- APROBAR la realización de la actuación denominada “Itinerario peatonal y ciclista desde el caserío de los Mateos hasta la pedanía de los Palacios de Lorquí”, según Memoria de actuaciones suscrita al efecto y Memoria valorada, por importe de sesenta y seis mil ciento quince con setenta euros (66.115,70 €) y trece mil ochocientos ochenta y cuatro con treinta euros de IVA (13.884,30 €); TOTAL: ochenta mil euros (80.000,00 €). Inversión prevista en el Presupuesto de la Entidad y para cuya ejecución existe crédito suficiente y adecuado, según acredita la correspondiente certificación emitida por la Secretaría-Intervención de esta Entidad.

Segundo.- APROBAR la Memoria valorada, de fecha 08/07/2022, por importe de sesenta y seis mil ciento quince, con setenta euros (66.115,70 €) y trece mil ochocientos ochenta y cuatro con treinta euros de IVA (13.884,30 €); TOTAL: ochenta mil euros (80.000,00 €) realizada por el Ingeniero civil municipal.

Tercero.- SOLICITAR ayuda a la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) para la ejecución de la citada actuación, en el marco de la Convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones de la C18.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas a través del instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU»

Cuarto.- ASUMIR esta Entidad los COMPROMISOS exigidos en las Bases Regulatorias y Convocatoria de ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludables a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Vista la Convocatoria de la FEMP de ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludables a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 18 «Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud» Inversión 2 (C18.I.2), financiadas a través del instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2022, el Secretario General de la FEMP, dicta resolución provisional en virtud de la cual se conceden las ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos saludables a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la consecución de los objetivos definidos en el componente 18 “ Renovación y ampliación de las capacidades del sistemas nacional de Salud , inversión 2 (C18. I2) financiadas a través del instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU, para la ejecución de la actuación denominada “Itinerario peatonal y ciclista desde el caserío de los Mateos hasta la pedanía de los Palacios de Lorquí”, concediendo una subvención por importe de 40.000 euros, otorgándole al proyecto el código 2022-293.

Dese el punto de vista técnico en la memoria del proyecto se justifica la necesidad de la obra, en los siguientes términos:

A finales de 2019 el Ayuntamiento de Lorquí, en su compromiso con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, presentaba el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el marco de la Agenda Europea 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Simultáneamente, durante el año 2019 se elabora la Agenda Urbana Española (AUE) lo que ha supuesto una de las herramientas de planificación más relevantes para la implementación de los ODS a nivel nacional, estableciéndose como referencia para las áreas urbanas y contando con un abanico de políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental, que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto. De esta forma, en el año 2021 el Ayuntamiento de Lorquí aprueba su propia Agenda Urbana Local. Cabe destacar que Lorquí es uno de los 121 municipios seleccionados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) como piloto para la elaboración de su Agenda Urbana Lorquí 2030.

Al amparo de esta estrategia, el establecimiento de una red de circulación peatonal y ciclista segura y eficaz, es un reto anhelado por la Corporación Municipal que ejemplifica la necesidad de alcanzar un desarrollo sostenible urbano que prime la movilidad limpia como eje frente a la lucha contra el cambio climático y el fortalecimiento de hábitos saludables en la población.

Como parte de esa red, la implantación de un itinerario peatonal y ciclista entre Lorquí y su pedanía principal, Los Palacios, es una actuación prioritaria que, aparte de consolidar una ruta de gran interés sociocultural y paisajístico, mejoraría el acceso no motorizado al casco urbano desde el norte.

De esta forma se ha ido planificando la ejecución de este itinerario por tramos:

- Tramo 1: Casco urbano-Noria del Tío Rapao. Ejecutado. Longitud 1220m. Ya ejecutado.
- Tramo 2: Noria del Tío Rapao – Los Mateos, pendiente de licitación. Longitud 350m. En proyecto.
- Tramo 3: Los Mateos-Los Palacios. En planificación. Longitud 500m

Todos los tramos se prevén sobre la Acequia Mayor de Molina que se encuentra cubierta. El tercer tramo es el que sería objeto de esta solicitud de ayudas. Su trazado partiría del caserío de Los Mateos, precisamente desde el cruce de camino Los Mateos con la propia acequia, hasta las proximidades de la pedanía de Los Palacios (cruce con camino Palacios Blancos).

Como ya se ha adelantado, estas actuaciones se alinean con la planificación estratégica municipal, en especial con el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Lorquí, la Agenda Urbana Lorquí 2030, el futuro Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y el Plan de Salud que se encuentra en desarrollo y será aprobado de forma oficial en los próximos meses.

En cuanto el objeto del proyecto, la definición y valoración de las actuaciones necesarias, para ejecutar las obras de **ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS DE LORQUI,** en el marco de las ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuentran en la memoria valorada redactada al efecto y entre los aspectos que justifican la obra se refieren los siguientes:

“Lorquí es un municipio con características idóneas para promover la movilidad blanda, tanto a pie, como en bicicleta. Las distancias cortas, la escasez de grandes pendientes y el entorno natural en el que se encuentra son elementos que la favorecen enormemente. Si analizamos la distancia que un ciudadano medio es capaz de recorrer en bicicleta, podemos observar cómo en un período de menos de 10 minutos podemos abarcar todo el núcleo urbano de Lorquí, lo que refleja estas condiciones que favorecen la utilización de la bicicleta. Partiendo desde el núcleo urbano, en media hora es posible llegar a todos los puntos del municipio, así como a los núcleos urbanos de Archena, Ceutí, Las Torres de Cotillas y Molina de Segura. Si observamos ahora la misma información para la movilidad a pie, también podemos comprobar cómo en alrededor de quince minutos el núcleo urbano del municipio queda cubierto.

Pese a ello, Lorquí adolece una red de movilidad peatonal y ciclista adecuada y sea una alternativa real al tráfico rodado. Por este motivo se pretende mejorar la movilidad blanda en el municipio de forma decidida, actuando tanto en el caso urbano, como en su conexión con las pedanías, zonas industriales y demás puntos de interés. En este caso concreto, el itinerario peatonal y ciclista de Las Norias de Lorquí pretende conectar el casco urbano con las pedanías más importantes y otros focos de interés aprovechando el trazado de la Acequia Mayor de Molina.”

1.2. Procedimiento de licitación .

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 65.123,98 sin IVA, el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159.6 de la LCSP.

A ello debemos de añadir que los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En nuestro supuesto, el contrato está financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia por lo que podemos aplicar la especialidad prevista en el art 51 del RD 36/2020.

1.1. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es la Alcaldía, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato, atendiendo a las causas determinadas en la memoria técnica del proyecto:

A finales de 2019 el Ayuntamiento de Lorquí, en su compromiso con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, presentaba el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el marco de la Agenda Europea 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Simultáneamente, durante el año 2019 se elabora la Agenda Urbana Española (AUE) lo que ha supuesto una de las herramientas de planificación más relevantes para la implementación de los ODS a nivel nacional, estableciéndose como referencia para las áreas urbanas y contando con un abanico de políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental, que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto. De esta forma, en el año 2021 el Ayuntamiento de Lorquí aprueba su propia Agenda Urbana Local. Cabe destacar que Lorquí es uno de los 121 municipios seleccionados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) como piloto para la elaboración de su Agenda Urbana Lorquí 2030.

Al amparo de esta estrategia, el establecimiento de una red de circulación peatonal y ciclista segura y eficaz, es un reto anhelado por la Corporación Municipal que ejemplifica la necesidad de alcanzar un desarrollo sostenible urbano que prime la movilidad limpia como eje frente a la lucha contra el cambio climático y el fortalecimiento de hábitos saludables en la población.

Como parte de esa red, la implantación de un itinerario peatonal y ciclista entre Lorquí y su pedanía principal, Los Palacios, es una actuación prioritaria que, aparte de consolidar una ruta de gran interés sociocultural y paisajístico, mejoraría el acceso no motorizado al casco urbano desde el norte. De esta forma se ha ido planificando la ejecución de este itinerario por tramos:

- Tramo 1: Casco urbano-Noria del Tío Rapao. Ejecutado. Longitud 1220m. Ya ejecutado.
- Tramo 2: Noria del Tío Rapao – Los Mateos, pendiente de licitación. Longitud 350m. En proyecto.
- Tramo 3: Los Mateos-Los Palacios. En planificación. Longitud 500m

Todos los tramos se prevén sobre la Acequia Mayor de Molina que se encuentra cubierta. El tercer tramo es el que sería objeto de esta solicitud de ayudas. Su trazado partiría del caserío de Los Mateos, precisamente desde el cruce de camino Los Mateos con la propia acequia, hasta las proximidades de la pedanía de Los Palacios (cruce con camino Palacios Blancos).

Como ya se ha adelantado, estas actuaciones se alinean con la planificación estratégica municipal, en especial con el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Lorquí, la Agenda Urbana Lorquí 2030, el futuro Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y el Plan de Salud que se encuentra en desarrollo y será aprobado de forma oficial en los próximos meses.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Civil Municipal para la obra denominada **ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERÍO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANÍA DE LOS PALACIOS DE LORQUÍ, SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.**

TERCERO.- INICIAR el procedimiento de licitación del contrato de obra denominada **ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERÍO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANÍA DE LOS PALACIOS DE LORQUÍ, SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACION Y RESILIENCIA,** conforme al proyecto aprobado, por un importe de 78.800,02 euros IVA incluido (desglosado en 65.123,98 € de base imponible + 13.676,04 correspondientes al 21 %) siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159.6 de la Ley de contratos y en base a la especialidad introducida por el art 51 del RD 36/2020, al ser un contrato financiado con Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 8 de marzo de 2023 D. Juan Andrés Galán, actuando en nombre y representación de la mercantil EKIPO MEDIOS S.L, presenta un escrito en virtud del cual comunica al ayuntamiento la imposibilidad de continuar prestando los servicios por estar en situación de insolvencia, que ha sido

comunicada al Juzgado de lo Mercantil competente y renuncia al contrato con efectos de 15 de marzo de 2023.

Respecto de dicha solicitud se ha emitido informe, por parte de la Secretaria General, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

Antecedentes.

Ante la necesidad, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, de proceder a la contratación del SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 09/02/2022 aprobó el expediente y los Pliegos de Condiciones a regir en el procedimiento abierto simplificado. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/03/2022, se aprobó la adjudicación del contrato del servicio mencionado a la mercantil EKIPO MEDIOS, S.L., por ser la oferta económica más ventajosa y que mayor puntuación obtuvo en la licitación, en virtud de propuesta de la Mesa de Contratación de 14-03-2022. El adjudicatario constituyó una garantía definitiva mediante seguro de caución de Atradius Crédito y Caución S.A. nº 4.268.932, por importe de 1.050,18 €.

Posteriormente el contrato se formalizó con fecha de 26 de abril de 2022. En virtud del mismo EKIPO MEDIOS, S.L. se comprometió a la ejecución del CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ (EXP. 2/2022), en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con su oferta económica. Las prestaciones objeto de este contrato se iniciaron el 1 de mayo de 2022.

El plazo de duración del contrato se fijó en UN AÑO, con posibilidad de prorrogarse por periodos anuales durante tres años más, mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano de contratación, antes de la finalización del contrato. Dicha prórroga se aprobó mediante acuerdo de la Junta de gobierno en fecha de 11 de enero de 2023 con el siguiente contenido:

Prorrogar el contrato de servicios CONTROL DE ACCESOS EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, adjudicado a la mercantil EKIPO MEDIOS, S.L desde el día 26 de abril de 2023 a 26 de abril de 2024, en virtud de lo establecido en la cláusula tercera del contrato y el pliego de condiciones administrativas que rigió la licitación, en los mismos términos que se detallan en el contrato y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras.

Con fecha de 8 de marzo de 2023 D. Juan Andrés Galán, actuando en nombre y representación de la mercantil EKIPO MEDIOS S.L, presenta un escrito en virtud del cual comunica al ayuntamiento la imposibilidad de continuar prestando los servicios por estar en situación de insolvencia, que ha sido comunicada al Juzgado de lo Mercantil competente y renuncia la contrato con efectos de 15 de marzo de 2023.

Legislación Aplicable:

-Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

-RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Consideraciones Jurídicas

Circunstancias de hecho.

El Ayuntamiento de Lorqui, formalizó con EKIPO MEDIOS S.L, un contrato de Servicios de control de accesos en el centro de promoción cultural de Lorquí, con fecha de 26 de abril de 2022, con una duración inicial de un año, es decir hasta el 26 de abril de 2023. No obstante con objeto de garantizar la continuidad del servicio el 11 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local, aprobó la prórroga del contrato desde el 26 de abril de 2023 al 26 de abril de 2024, siendo obligatoria para el contratista al ser aprobada por la Junta de Gobierno con dos meses de antelación a la finalización del contrato, en virtud de lo establecido en el art 29.2 segundo párrafo de la LCSP.

*No obstante con fecha de 8 de marzo de 2023, D. Juan Andrés Galán, actuando en nombre y representación de la mercantil EKIPO MEDIOS S.L, presenta un escrito en virtud del cual comunica al ayuntamiento la imposibilidad de continuar prestando los servicios por estar en situación de insolvencia, que ha sido comunicada al Juzgado de lo Mercantil competente y **renuncia** al contrato con efectos de 15 de marzo de 2023, justificando como causa la subida generalizada de costes generales sin que el aumento de los costes pueda trasladarse a las Administraciones Publicas. A dicha causa añade el retraso en el pago de las administraciones públicas, aumentando la mora. Respecto de esta cuestión, ya debemos de adelantar que el Ayuntamiento de Lorqui, no ha incurrido en mora a la hora de tramitar y realizar el pago de las facturas presentadas por la mercantil EKIPO MEDIOS S.L,*

Posibilidad de que el contratista pueda renunciar al contrato.

El art 190 de la LCSP, regula las potestades que tiene la administración en los contratos en los siguientes términos: Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Frente a dichas potestades de la Administración el contratista tiene derechos, pero no tiene la potestad de renunciar a un contrato, y si renuncia tiene la consideración de incumplimiento culpable

del contratista. La doctrina considera la renuncia al contrato como un abandono unilateral y lo somete al régimen de la resolución por incumplimiento de las obligaciones esenciales.

La Ley 9/2017 de contratos, sí regula la posibilidad de que el contratista pueda desistir, cuando el contrato resulte extraordinariamente oneroso para él, pero solo para los supuestos del contrato de concesión de obra (art 270.4 LCSP) y para el contrato de concesión de servicios (art 290.6 de LCSP) pero no está legalmente prevista esta posibilidad para el contrato de servicios, que es el tipo de contrato administrativo adjudicado a la mercantil EKIPO MEDIOS S.L,

La subida de los costes de personal no es causa de justifique unas modificaciones de contrato.

EL incremento del salario mínimo interprofesional, es una medida de carácter general, que afecta a todos los operadores o agentes económicos que tengan personal a su servicio sin excepción alguna, por lo que, de admitirse la compensación o indemnización, ésta habría de reconocerse no sólo a los adjudicatarios de contratos concertados con todas las Administraciones Públicas (Administración del Estado, Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y entidades vinculadas o dependientes de cada una de esas Administraciones territoriales), sino también a los demás operadores o agentes económicos por razón de contratos concertados por ellos entre sí o con sus clientes (pues no cabe duda de que también a estos agentes económicos se les ha incrementado el coste de sus contratos), ya que en otro caso se privilegiaría a unos empresarios respecto de otros, rompiendo así la igualdad ante las cargas públicas. Se pone así de manifiesto, como no podía ser de otra forma, la inexistencia de un perjuicio singular y de especial intensidad, es decir, la inexistencia de un perjuicio que se limite exclusivamente a unos agentes u operadores económicos, tratándose, por el contrario, de una carga general, lo que justifica, según lo dicho, que resulte improcedente el reconocimiento de una compensación o indemnización. No tendría sentido, y esto constituye argumento suficiente para justificar el criterio que aquí se mantiene, que los resultados perseguidos mediante la potestad de dirección u ordenación de la economía que corresponde al Estado (en la que se inserta, entre otras medidas, la fijación del salario mínimo interprofesional) quedasen contrarrestados si, como consecuencia de la adopción de esas medidas de ordenación económica, el Estado tuviera que compensar o indemnizar a todos los agentes u operadores económicos, lo que comportaría la desaparición de esa potestad, convirtiendo así al Estado ordenador o interventor en un Estado indemnizador; dicho en otros términos, la indemnización con fondos públicos de lo que, según lo indicado, son cargas generales impediría adoptar medidas de ordenación o dirección económica por más que fuesen necesarias para el interés público, al menoscabar muy considerablemente el abono de esa indemnización con cargo a fondos públicos las posibilidades financieras del Estado con el consiguiente perjuicio que ello supondría.”

La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

No obstante, el contratista justifica el incumplimiento del contrato por la situación de insolvencia actual. En este sentido, dispone el [art. 211 de la LCSP](#) que son causas de resolución del contrato:

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

El art 215 de la LCSP, establece que en caso de declaración de concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

Esto es, se trata de una causa de resolución pero que no tiene por qué aplicarse obligatoriamente porque como se señala en el art. 212 la administración puede continuar con el contrato. Aunque entendemos que esto carece de interés porque el problema real es que el adjudicatario del contrato quiere abandonar el servicio, por lo que, en este caso, como hemos dicho, la causa de resolución sería la establecida en la letra f) del art. 211 que es el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, vienen fijados en el art 213.3 de la LCSP:

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada

Además debemos añadir la posibilidad prevista en el art 71.2 de la LCSP, el cual indica que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Publicas:

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

Por tanto, lo que procedería en este momento es iniciar un procedimiento para resolver el contrato, con audiencia al contratista, en base a lo establecido en el art 213.6 de la LCSP, que dispone que:

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos (regulando el art 119 de la LCSP, los efectos que produce la declaración de urgencia en la tramitación de los expedientes)

También debe de hacerse referencia al art 109 del RGLCAP, el cual indica los tramites preceptivos que deben de llevarse a cabo, en los supuestos de resolución del contrato:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En base a lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar un procedimiento para resolver el contrato de SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, formalizado con la mercantil EKIPOS MEDIOS S.L, por incumplimiento del contrato, imputable al contratista, en base al escrito presentado el 8 de marzo de 2023, en el que indica que renuncia al contrato con efectos de 15 de marzo, no existiendo esta posibilidad en la LCSP, para adjudicatarios de los contratos de servicios y si bien el contratista alega insolvencia actual, no ha dado opción a la Administración para que acuerde la continuidad del contrato con la prestación de las garantías correspondientes, considerando que la causa es el incumplimiento de la obligación principal del contrato regulada en el art 211, letra f) de la LCSP, con los efectos previstos en el art 213 de la LCSP.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de 10 días naturales, para que presenten alegaciones que a su derecho convenga

TERCERO.- Dar audiencia al avalista del contratista, Atradius Crédito y Caución S.A, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de las alegaciones, que a su derecho convenga

CUARTO.- En el caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, debe requerirse dictamen del Consejo Jurídico de la Región Murcia.

CUARTO.- PROPUESTA PARA SOLICITAR PRORROGA PARA LA ADJUDICACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN LA SUBVENCION OTORGADA CON CARGO AL PLAN DE COOPRACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

Con fecha de 27 de julio de 2022, el Director de Dirección General de Administración Local, notifica al Ayuntamiento de Lorqui, la concesión de una subvención con cargo al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2022-2023, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Conceder subvención al ayuntamiento beneficiario, así como, autorizar y comprometer el gasto correspondiente a dicha concesión, para la ejecución de la/s actuación/es incluida/s en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de las anualidades 2022-2023 (POS) que se relaciona/n en Anexo, con cargo a la partida presupuestaria 19.06.00.444A.768.07, y al proyecto de gasto que a continuación se indica, con arreglo al siguiente detalle de financiación por anualidades:

Proyecto	Ayuntamiento	CIF	CCC	Subvención	Anualidad 2022	Anualidad 2023
49630	Lorqui	P3002500A	ES4300811102130001011308	186.086	93.043	93.043

SEGUNDO.- Las actuaciones incluidas en el Plan Base de Cooperación a las Obras y Servicios municipales deberán estar adjudicadas a fecha 2 de mayo de 2023.

Anexo POS 2022-2023

Nº	Ayuntamiento	Denominación proyecto	Importe subvención	Aportación CARM	Aportación ayto
52	Lorqui	Acondicionamiento de las calles de la Reina y Atocha	203.623,59	186.086,00	17.573,59

No obstante debido la existencia de una tubería de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, ejecutada en amianto, cuya anulación tienen prevista en un horizonte temporal próximo, han resultado necesarios diversos contactos, con este y otros organismos, a fin de coordinar las diversas actuaciones previstas en la actuación contenida en el proyecto, de modo que no hay una garantía de que pueda llevarse a cabo la adjudicación de las obras antes del 2 de mayo de 2023, pues aun no se dispone del informe favorable de supervisión del proyecto subvencionado.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- SOLICITAR a la Dirección General de Administración Local, una prórroga de seis meses, para la llevar a cabo la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en la subvención con cargo al Plan de Obras y Servicios 2022-2023, debido a la existencia de una tubería de la *Mancomunidad de Canales del Taibilla*, ejecutada en amianto, cuya anulación tienen prevista en un horizonte temporal próximo, resultando necesarios diversos contactos, con este y otros organismos, a fin de coordinar las diversas actuaciones previstas en la actuación contenida en el proyecto.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXX PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO DEFINIDO. LIC. URBANÍSTICA Nº 37/23. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por la entidad mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de nave industrial sin uso específico con emplazamiento en Parcela 2-5, del Polígono Industrial Base 2000, Fase III, de Lorquí, referencia catastral del inmueble XXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia con fecha 13 de febrero de 2023. El escrito de solicitud de licencia urbanística se presenta el día 22 de febrero de 2023, con n.r.e. 2023-328. La solicitud se tramita como Expediente LU 37/23, en Experta 494/2023.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica, de fecha 14 de marzo de 2023. Así mismo, consta informe favorable de la Secretaría General, de fecha 15 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia con fecha 13 de febrero de 2023. Igualmente consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 14 de marzo de 2023 del que hay que resaltar que:

“Primero. *Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la manzana donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al **Plan Parcial Industrial Base 2000 Fase III**, concretamente en una manzana localizada en suelo **tipo C, edificación abierta**.*

Segundo. *Que la normativa urbanística de aplicación para las parcelas localizadas en zona tipo C, industrial edificación abierta son:*

ORDENACIÓN:

- *Edificación abierta de tipo industrial.*
- *Alineaciones y rasantes de linderos de calles señaladas en los planos.*

VOLUMEN:

- *Límites de manzana grafiada en planos.*
- *Altura total máxima: 1 planta – 9’00 m. Tolerada entreplanta. Podrán sobrepasar la altura, cuerpos y elementos en función de las necesidades específicas.*
- *Parcela mínima: 1.000 m2.*
- *Ocupación máxima (edificabilidad máxima): 65% parcela bruta.*
- *Edificabilidad máx. sobre parcela neta: 0’713 m2/m2.*
- *Separación a linderos: 3’00 m*
- *Vuelos: libre. La separación a linderos se medirá desde la línea de vuelos.*

USOS PREFERENTES:

- *Industrial. Uso industrial en todas sus categorías, con las medidas correctoras adecuadas.*
- *Comercial. Comercio en general, en las siguientes modalidades:*
 - *Hostelero, entendiéndose como tal, aquellas actividades destinadas al alojamiento de personas para su descanso y manutención: Hoteles, Hostales y similares. También se encuadran en esta modalidad las actividades destinadas a la expedición de alimentos con o sin obrador tales como bares, restaurantes o similares. No se encuadran dentro de este uso específico las destinadas a espectáculos, actividades recreativas, juegos, recreos y establecimientos destinados al público, como las enumeradas a continuación:*
 - *Casinos de juego.*
 - *Salas de bingo.*
 - *Máquinas recreativas y de azar.*

- Tómbolas.
- Salones recreativos.
- Parques zoológicos.
- Safari-park.
- Salas de fiesta de juventud.
- Discotecas y salas de baile.
- Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones.
- Festivales, concurso de canciones o similares.
- Bares especiales (Whiskerías, clubs, barras americanas, pubs, etc.).
- Cafés- cantantes.
- Cafés- teatros.
- Cafés- conciertos.
- Tablaos flamencos.

- Almacén.
- Garaje – aparcamiento.
- Oficinas.

USOS TOLERADOS:

- Residencial. Máximo 1 viv/parcela (min. 5.000 m2)

USOS PROHIBIDOS:

- Industrias contaminantes, desguaces y aquellos no señalados explícitamente como preferentes y tolerados.

ESTÉTICA:

- Tratamiento adecuado de cerramientos y jardinería.

Tercero. De igual modo son de aplicación las Condiciones particulares para el cerramiento de parcela, según modelo aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el 16 de noviembre de 2016, concretamente el apartado e) de los cercados de fincas.

Cuarto. Que las obras planteadas, consisten en construcción de nave industrial sin uso específico.

Quinto. Dentro de la parcela, se plantean trece plazas de aparcamiento, dos de ellas adaptadas.

Sexto. El peticionario, no adjunta informe de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u sobre la viabilidad del suministro eléctrico, ni adjunta informe de Acciona s.a. sobre la viabilidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento, ni presenta declaración responsable en la que declara asumir los posibles inconvenientes derivados de dichos suministros.

Séptimo. Que una vez estudiado el proyecto aportado por el propietario y la documentación que la complementa se ha comprobado que CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.

Octavo. La base imponible de referencia - estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021) -, para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y nueve euros (191.669,00 €).

Noveno. De acuerdo al cálculo justificativo que se adjunta, se fija una fianza para una posible reposición de elementos e infraestructuras de dominio público que pudiesen verse afectadas durante el desarrollo de los trabajos, de tres mil quinientos dos euros con veintiún céntimos (3.502,21 €). (....)

CONCLUSIÓN

*El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que **PROCEDE** conceder la licencia de obras para las actuaciones mencionadas con las siguientes **condiciones particulares**.*

- *Previo al inicio de los trabajos, será imprescindible, la presentación en este Ayuntamiento, tanto del proyecto de ejecución como de los documentos acreditativos de los técnicos que conforman la dirección facultativa de las obras.*
- *Una vez finalizados los trabajos y previo al inicio de cualquier actividad en la edificación será imprescindible la tramitación del correspondiente título habilitante de actividad.”.*

Y consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 15 de marzo de 2023.

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de nave industrial sin uso específico con emplazamiento en Parcela 2-5, del Polígono Industrial Base 2000, Fase III, de Lorquí, referencia catastral del inmueble 5484302XH5158C, según Proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia con fecha 13 de febrero de 2023, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **DEBE CUMPLIR LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL CERRAMIENTO DE PARCELA, SEGÚN MODELO APROBADO POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONCRETAMENTE EL APARTADO E) DE LOS CERCADOS DE FINCAS.**
- **LA NO PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. Y DE ACCIONA S.A. RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LOS SUMINISTROS, EXIME A ESTE AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FUTURA AL RESPECTO.**
- **PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, SERÁ IMPRESCINDIBLE, LA PRESENTACIÓN EN ESTE AYUNTAMIENTO, TANTO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN COMO DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS TÉCNICOS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.**
- **UNA VEZ FINALIZADOS LOS TRABAJOS Y PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EN LA EDIFICACIÓN SERÁ IMPRESCINDIBLE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE DE ACTIVIDAD.**
- **COMO GARANTÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL PROMOTOR DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE TRES MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (3.502,21 €).**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (191.669,00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**
 - a) **Iniciación de las obras:** El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
 - b) **Interrupción máxima:** 6 meses.
 - c) **Caducidad de la licencia:** 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.391,78.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **7.091,75.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **2.300,03.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

Consta abonado el importe de la tasa.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

SEXTO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitos los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

1º.- Denegar licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para obras, en C/ CAMINO LOS MANDARINOS, 11.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL PARA DAR DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 08/03/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. - Dar de baja en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en las condiciones que se indican:

-Vista la notificación del Servicio de Teleasistencia Municipal recibida el 02/03/2023, procediendo a la baja en el servicio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ Atocha, 3, de Lorquí, como usuario TIPO A y con un copago de 11,96 €. Siendo motivada la baja por pasar al servicio de Dependencia el 17/01/2023.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, en reunión celebrada el 08/03/2023, tras el estudio del respectivo expediente, propone:

- Dar de BAJA del Servicio de Teleasistencia Municipal con fecha 17/01/2023 a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/Atocha, 3, de Lorquí, como usuario TIPO A y con un copago de 11,96 €. Siendo motivada la baja por pasar al servicio de Dependencia el 17/01/2023.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar de baja en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en las condiciones que se indican:

-Vista la notificación del Servicio de Teleasistencia Municipal recibida el 02/03/2023, procediendo a la baja en el servicio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ Atocha, 3, de Lorquí, como usuario TIPO A y con un copago de 11,96 €. Siendo motivada la baja por pasar al servicio de Dependencia el 17/01/2023.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y la Sra. Tesorera.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL PARA DAR DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 08/03/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Dar de baja en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en las condiciones que se indican:

-Vista la notificación del Servicio de Teleasistencia Municipal recibida el 02/03/2023, procediendo a la baja en el servicio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ Atocha, 3, de Lorquí, como usuaria TIPO B y con un copago de 0,00 €. Siendo motivada por renunciar al servicio el 17/01/2023.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, en reunión celebrada el 08/03/2023, tras el estudio del respectivo expediente, propone:

- Dar de BAJA del Servicio de Teleasistencia Municipal con fecha 17/01/2023 a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ Atocha, 3, de Lorquí, como usuaria TIPO B y con un copago de 0,00 €. Siendo motivada por renunciar al servicio el 17/01/2023.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar de baja en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en las condiciones que se indican:

-Vista la notificación del Servicio de Teleasistencia Municipal recibida el 02/03/2023, procediendo a la baja en el servicio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ Atocha, 3, de Lorquí, como usuaria TIPO B y con un copago de 0,00 €. Siendo motivada por renunciar al servicio el 17/01/2023.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y la Sra. Tesorera.

NOVENO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Primer Teniente de Alcalde levantó la sesión a las catorce y cuarenta y cinco horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.